



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

RESOLUCION No. 19

(febrero 17 de 2021)

Por medio de la cual se fijan las tarifas institucionales para concentrador de oxígeno, en la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo 06 de 2017, El Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

Según lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Artículo 209 de la Constitución política de Colombia estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Según lo previsto en el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia, los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

La ley 489 de 1998, determinó que las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social.

Según el artículo 4 del Decreto 1876 de 1994, son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud, y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento
- f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos

El artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, (compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, título 3, capítulo 6, anexo técnico 1) serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes, en las demás prestaciones de servicios de salud solo se utilizarán como tarifas de referencia



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

Se deben fijar las tarifas de los insumos y servicios de salud que ofrece la E.S.E. para servicios particulares y que no se encuentran definidas en los manuales tarifarios, mediante acto administrativo suscrito por el gerente, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelantaron por el área de costos de la Entidad y el análisis del mercado

La E.S.E. debe facturar el 100% de los medicamentos, servicios, dispositivos médicos, paquetes quirúrgicos y demás insumos necesarios para brindar atención integral a los usuarios. Es necesario contar con una individualización clara de las tarifas a facturar por la E.S.E., por concepto de concentrador de oxígeno, que no está normado en su valor.

Las tarifas establecidas se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud, y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio

En mérito de lo expuesto, El Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: fijar las tarifas institucionales por concepto de concentrador de oxígeno en la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá, en la siguiente forma:

		VALOR MES
PAQUETE INTEGRAL DE CONCENTRADOR: Pacientes con consumo de Oxígeno Mayor a 18 Horas/Día.	Alquiler Mensual de Concentrador de Oxígeno Medicinal bajo flujo 1-5 lpm.	\$ 230.000
	Kit de Desechables: Cánula adulto, pediátrico o neonatal. Humidificador. Cambio cada mes	\$ 21.100
	VALOR TOTAL	\$ 251.100
DEPOSITO 10% VALOR EQUIPO REMBOLSABLES		\$ 250.000.00

*Se cancela anticipado y se renueva el pago cada mes.

*Se debe hacer carta de entrega del equipo CON EVIDENCIA DE MODELO LOTE DEL CONCENTRADOR

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 18 de febrero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Moniquirá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno


LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

Proyectó JGarrido – Elba Lozano
Revisó Elba Lozano